

MINISTERIO DE TRABAJO	PAGINA		PAGINA
Corrección de errores de la Orden de 23 de julio de 1971 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera.	14392	lada por el Tribunal calificador del concurso de méritos convocado para cubrir en propiedad 53 plazas de la Escala Auxiliar-Administrativa de este Organismo.	14396
Resolución de la Dirección General de Promoción Social por la que se incluye con carácter definitivo, en el grupo «D» de la Escala de Administración, al personal ingresado por convocatoria de 23 de mayo de 1970.	14393	Resolución de la Gerencia de Urbanización por la que se aprueba la propuesta de resolución formulada por el Tribunal calificador del concurso de méritos convocado para cubrir en propiedad 22 plazas de la Escala de Ayudantes Facultativos de este Organismo.	14396
Cuentas de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobados por Orden de 22 de diciembre de 1970. (Continuación.)	14400	Resolución de la Gerencia de Urbanización por la que se aprueba la propuesta de resolución formulada por el Tribunal calificador del concurso de méritos convocado para cubrir en propiedad nueve plazas de la Escala de Delineantes de este Organismo.	14397
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Resolución de la Gerencia de Urbanización por la que se aprueba la propuesta de resolución formulada por el Tribunal calificador del concurso de méritos convocado para cubrir en propiedad 24 plazas de la Escala Facultativa de este Organismo.	14397
Orden de 27 de julio de 1971 por la que se encomienda definitivamente al Instituto Geológico y Minero de España la investigación de la reserva a favor del Estado «Hierros de Vizcaya», comprendida en las provincias de Alava, Vizcaya y Santander, adaptándose a las disposiciones legales en vigor.	14425	Resolución de la Gerencia de Urbanización por la que se aprueba la propuesta de resolución formulada por el Tribunal calificador del concurso de méritos convocado para cubrir en propiedad 27 plazas de la Escala Técnico-Administrativa de este Organismo.	14397
Resoluciones de la Delegación Provincial de Barcelona por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.	14425	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE COMERCIO		Resolución del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la que se anuncia oposición libre para proveer una plaza de Oficial de Contabilidad.	14398
Orden de 20 de julio de 1971 por la que se autoriza la instalación de una cetárea en terrenos de su propiedad a don Leopoldo Gómez Gómez, en la playa de la Concha de Suances (Santander).	14425	Resolución del Ayuntamiento de Logroño referente a la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Sección perteneciente a la Escala Técnico-Administrativa.	14398
Orden de 21 de julio de 1971 por la que se autoriza la explotación industrial y comercialización de argazos del género «liquen», por la Empresa «Algastur, S. A.».	14426	Resolución del Ayuntamiento de Lorca sobre aspirantes admitidos y excluidos, así como miembros del Tribunal y fecha de constitución para calificación de los méritos en el concurso restringido de una plaza de Subjefe de Negociado.	14398
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		Resolución del Ayuntamiento de Lorca sobre aspirantes admitidos y excluidos, así como miembros del Tribunal y fecha de constitución para calificación de los méritos en el concurso restringido de una plaza de Jefe de Negociado.	14398
Orden de 22 de julio de 1971 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Diego de la Concha y Hernández Pinzón, de Sevilla; don Manuel Garrido Fernández, de Granada; don Faustino Alvarez Alvarez, de Vigo (Pontevedra), y de don Francisco León Rosales, de Sevilla.	14426	Resolución del Ayuntamiento de Sigüenza (Guadalajara) por la que se convoca oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Fontanero municipal.	14399
Resolución de la Gerencia de Urbanización por la que se aprueba la propuesta de resolución formulada por el Tribunal calificador del concurso de méritos convocado para cubrir en propiedad 18 plazas de la Escala Administrativa de este Organismo.	14395		
Resolución de la Gerencia de Urbanización por la que se aprueba la propuesta de resolución formu-			

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio Cultural entre España y Portugal, firmado en Madrid el día 22 de mayo de 1970.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,
GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día de 22 de mayo de 1970, el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de Portugal, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Convenio Cultural entre España y Portugal, cuyo texto se inserta seguidamente:

El Gobierno español y el Gobierno portugués, animados por el deseo de fortalecer los tradicionales y múltiples lazos que unen a sus dos pueblos desde hace siglos, y convencidos de que ese fortalecimiento debe basarse fundamentalmente en una estrecha cooperación espiritual, deciden concertar este Convenio destinado a consolidar, incrementar y sistematizar sus relaciones culturales y científicas, a cuyos efectos convienen lo siguiente:

ARTÍCULO I

Cada una de las Partes contratantes, reconociendo la importancia que asume en sus respectivos países el conocimiento

de la cultura de la otra Parte, se compromete a favorecer su difusión en el propio territorio, así como a realizar los esfuerzos necesarios para el desenvolvimiento de la cooperación científica y técnica entre ambas, en especial en el campo de la enseñanza y de la investigación.

ARTÍCULO II

Cada una de las Partes contratantes se esforzará por organizar la enseñanza de la Lengua, de la Literatura y de la Civilización de la otra Parte en los Centros escolares de su país.

Para conseguir este objetivo, y en relación sobre todo con los Centros de Enseñanza Primaria, las Partes contratantes admiten la posibilidad de la designación de Profesores destinados a auxiliar la enseñanza de su Lengua respectiva en el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO III

A fin de desarrollar el conocimiento de los valores culturales propios, cada Parte contratante favorecerá la creación de Cátedras o Lectorados de su Lengua y Literatura en los Establecimientos de Enseñanza Superior de la otra Parte.

ARTÍCULO IV

Cada una de las Partes contratantes estimulará la instalación y funcionamiento en su territorio de centros culturales, de cuya existencia puede resultar un mejor conocimiento de la cultura del otro país, concediéndoles, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, las facilidades necesarias.

Las Partes contratantes favorecerán igualmente la instalación y funcionamiento en su territorio de Establecimientos de enseñanza con carácter oficial y dependientes del Gobierno respectivo.

ARTÍCULO V

Las Partes contratantes establecerán un intercambio de misiones de Profesores, Investigadores y Especialistas, así como de individualidades de los diversos medios culturales. La Comisión Mixta cuya creación se prevé en el artículo XIX del presente Convenio fijará las formas que haya de revestir este intercambio.

ARTÍCULO VI

Las Partes contratantes fomentarán los contactos entre Institutos y Organismos especializados de cada uno de ambos países, mediante el intercambio de misiones, de atribución de becas, de organización de períodos de estudio y del envío de documentación. A estos efectos, las Partes contratantes reconocen la conveniencia de celebrar acuerdos de cooperación entre las instituciones competentes de los dos países, y en tal sentido dirigirán sus esfuerzos.

ARTÍCULO VII

Las Partes contratantes se comprometen a conceder, en la medida de sus posibilidades, becas a los nacionales del otro país, a fin de proseguir su preparación o el perfeccionamiento de sus conocimientos en centros adecuados de enseñanza o especialización que funcionen en el territorio del país que las otorga. Cada una de las Partes contratantes concederá a los becarios de la otra el trato más favorable, sometiendo la reglamentación de los demás aspectos de esta materia al principio de reciprocidad.

ARTÍCULO VIII

Las Partes contratantes favorecerán la creación y funcionamiento de cursos de verano en que sean acogidos nacionales del otro país que pretendan ampliar sus conocimientos de Lengua, Literatura y demás valores culturales del país organizador de dichos cursos.

ARTÍCULO IX

Las Partes contratantes incrementarán la cooperación entre sus respectivas organizaciones juveniles y deportivas oficialmente reconocidas, facilitando sus encuentros o competiciones y procediendo al intercambio de informaciones que tengan por finalidad el desarrollo del intercambio de jóvenes.

ARTÍCULO X

Las Partes contratantes se comprometen a negociar, en el plazo más breve posible, un acuerdo específico que establezca la equivalencia de títulos y diplomas, tanto de la Enseñanza Media como de la Enseñanza Superior, así como las condiciones en que los súbditos de una de las Partes puedan ejercer sus actividades profesionales en el territorio de la otra.

ARTÍCULO XI

Las Partes contratantes se comprometen a presentar una imagen fiel y objetiva del otro país en los diversos grados de la enseñanza respectiva, y especialmente en sus libros de texto o manuales educativos.

ARTÍCULO XII

Las Partes contratantes darán las facilidades necesarias para que, en su territorio respectivo, se realicen manifestaciones destinadas a la divulgación de los valores culturales de la otra Parte, tales como exposiciones de obras de arte, representaciones teatrales, audiciones de música o sesiones de cine.

ARTÍCULO XIII

Las Partes contratantes concederán facilidades, en el marco de sus legislaciones internas respectivas, para la entrada y difusión en el propio territorio, de:

- libros y demás publicaciones de carácter artístico, científico y técnico;
- obras cinematográficas, musicales, radiofónicas, televisivas y, en general, de todos los materiales audiovisuales;
- reproducciones de obras de artes plásticas, procedentes del territorio de la otra Parte y siempre que correspondan a una finalidad eminentemente cultural.

ARTÍCULO XIV

Las Partes contratantes se comprometen a colaborar para proteger los respectivos patrimonios artísticos y documentales, a fin de evitar el tráfico ilegal de obras y objetos de arte y de documentos de valor histórico o científico.

ARTÍCULO XV

Las Partes contratantes tomarán las medidas necesarias para asegurar a los titulares de derechos de autor o a sus legítimos causahabientes, nacionales de la otra Parte, la protección necesaria, sin perjuicio de los compromisos asumidos internacionalmente por una y otra Parte. Los derechos de autor o de propiedad intelectual considerados son aquellos que se refieren a obras literarias, artísticas, científicas o didácticas, así como a sus adaptaciones literarias, artísticas o musicales, a efectos cinematográficos.

ARTÍCULO XVI

Las Partes contratantes fomentarán la cooperación entre los respectivos Organismos de radiodifusión y televisión, en vistas a un mejor conocimiento, en cada uno de los dos países, de los valores culturales del otro.

ARTÍCULO XVII

Las Partes contratantes concederán, de acuerdo con las normas de sus reglamentaciones internas, la exención del pago de los derechos aduaneros que recaigan sobre las importaciones de material pedagógico, cultural, científico, artístico y técnico, destinado a Organismos culturales y a los Establecimientos de enseñanza que cada una de las Partes mantenga o patrocine en el territorio de la otra, salvo si se comprueba que ese material ostenta una finalidad o utilización comerciales. Igualmente, beneficiarán de la referida exención las importaciones de material que vaya a ser exhibido en manifestaciones de carácter cultural. En caso de que este material no sea reexportado, deberá ser sometido a las disposiciones vigentes reguladoras de su importación, en cada uno de los dos países.

ARTÍCULO XVIII

Las Partes contratantes se comprometen a conceder a los nacionales del otro Estado que ejerzan actividades dimanantes de la aplicación del presente Convenio todas las facilidades, conformes con sus respectivas leyes y reglamentos, para la obtención de Permisos de Residencia o de Cartas Profesionales, así como para la entrada de sus muebles, ropas y otros objetos de uso doméstico.

ARTÍCULO XIX

Para vigilar la aplicación del presente Convenio, se creará una Comisión Mixta Permanente compuesta de miembros designados en igual número por cada uno de los dos Gobiernos, y a la cual podrán ser adscritos los expertos que se juzgue necesarios.

La Comisión Mixta se reunirá siempre que una de las dos Partes pida su convocatoria y por lo menos cada dos años, alternativamente en uno y otro país. La Presidencia de las reuniones corresponderá a uno de los representantes del Estado en cuyo territorio se efectúen, y lo que se acordase en ellas y constase en el Acta Final tendrá carácter vinculante para ambas Partes.

Por iniciativa de la Comisión Mixta Permanente, podrán crearse Comisiones restringidas para el estudio de determinados asuntos, que someterán el resultado de sus trabajos a aquélla.

ARTÍCULO XX

Cada una de las Partes contratantes notificará a la otra el cumplimiento de los principios constitucionales respectivos de los que dependa la entrada en vigor del presente Convenio. Este comenzará a producir sus efectos a partir de la fecha de la última notificación.

ARTÍCULO XXI

El presente Convenio es válido por cinco años a contar desde la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose tácitamente su duración por igual período, siempre que una de las Partes no lo denuncie a la otra con seis meses de antelación al menos, con relación a su término. Si es prorrogada su duración, la denuncia podrá intervenir en cualquier momento, si se respeta el plazo de seis meses de preaviso.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de los dos Gobiernos firman y sellan el presente Convenio.

HECHO en Madrid el día veintidós de mayo de mil novecientos setenta, en dos ejemplares, en las lenguas española y portuguesa, y teniendo ambos textos igual valor.

Por España:

El Ministro de Asuntos Exteriores,
Gregorio López-Bravo.

Por Portugal:

El Ministro de Negocios Extranjeros,
Rui Patrício.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los veintiún artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ-BRAVO

El presente Convenio entró en vigor el día 4 de mayo de 1971, de conformidad con lo dispuesto en su artículo XX.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de agosto de 1971 por la que se constituye una Comisión Interministerial para el estudio de la actualización del Proyecto de Decreto sobre «Situaciones Militares del Personal de las FAS».

Excelentísimos señores:

Con objeto de estudiar la actualización de los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1954, por el que se fijan las situaciones del personal militar y asimilados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y Decreto 2754/1965, de 20 de septiembre, modificando determinados artículos del anterior, así como las disposiciones complementarias de los mismos, y previa la aprobación de los Ministerios Militares, se ha considerado conveniente la constitución de una Comisión Interministerial con representantes de los Organismos interesados.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Alto Estado Mayor, ha tenido a bien constituir en el mismo la Comisión Interministerial para el estudio de la actualización del Proyecto de Decreto sobre «Situaciones Militares del Personal de las FAS», en la forma que a continuación se expresa:

Presidente: General de División del Ejército del Aire (S. V.) DEM don Fernando Martínez-Vara de Rey y Córdoba Benavente, segundo Jefe del Alto Estado Mayor.

Vocales:

Por el Alto Estado Mayor: Coronel de Infantería DEM y EMACON don Ignacio Rupérez Frias, Capitán de Fragata (G.), y EMACON don Raúl Hermida Sánchez de León.

Por el Ministerio del Ejército: Teniente Coronel de Ingenieros DEM don Fernando Gautier Larrainza.

Por el Ministerio de Marina: Teniente Coronel de Infantería de Marina don Luis Hervella Tovar.

Por el Ministerio del Aire: Teniente Coronel de Aviación (S. V.) DEM don Antonio Fernández Gorordo.

Por la Dirección General de la Guardia Civil: Comandante de la Guardia Civil don Manuel Zabas Bermejo.

Por el Ministerio de la Gobernación-Policía Armada: Teniente Coronel de la Policía Armada don Eneas Rodríguez Rilova.

Asesor Jurídico: Capitán Auditor del Ejército don José Robles Miguel.

Secretario: Comandante de Infantería DEM don Mariano Sánchez Bayo.

Los miembros de la referida Comisión percibirán las asistencias reglamentarias en la cuantía de 125 pesetas el Presidente y el Secretario, y 100 pesetas los demás Vocales, con cargo a los créditos cifrados en el presupuesto de sus respectivos Ministerios para estas atenciones.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 10 de agosto de 1971.

CARRERO

Excelentísimos señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2041/1971, de 23 de julio, por el que se prorrogan, por un plazo de tres meses, las suspensiones en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de determinadas mercancías.

La situación coyuntural del mercado internacional de ciertas mercancías de importación aconseja mantener por el momento, total o parcialmente, determinadas bonificaciones del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, establecidas por el Decreto novecientos setenta y seis/mil novecientos setenta y uno, de veintidós de abril, por un período de tres meses, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende, total o parcialmente, por un plazo de tres meses contados a partir del día veintitrés del presente mes de julio, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las mercancías que a continuación se señalan, mediante la reducción de los tipos impositivos correspondientes en los porcentajes siguientes:

Partida arancelaria	Mercancía	Porcentaje de reducción
03.02-A	Sacalao	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100.
09.01-A	Café sin tostar	40.
26.01-A-2	Minerales metalúrgicos, etc.; los demás minerales de hierro.	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100.
27.01-A	Hulla (la suspensión sólo afectará a la hulla coquizable directamente o por mezcla importada por coquerías siderúrgicas para atender a sus propias necesidades de producción de acero)	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100.
31.02-A	Nitrato sódico natural, etc.	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100.